Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
PRIMER PISO
Bucaramanga – Santander

Proceso Divisorio
Radicación No. 2019-874

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez, el presente escrito de transacción. En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por transacción y revisado el encuadernamiento se evidenció que no existe embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 02 de mayo de 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la foliatura, y teniendo en cuenta que cesaron las causas que originaron la suspensión del presente proceso de conformidad con el artículo 163 del C.G.P inciso segundo, se ordena reanudar su trámite.

Asimismo, en escrito que antecede las partes que conforman la demanda, esto es; **GLADYS SANCHEZ SILVA** (en calidad de demandante) y **MARLENE SANCHEZ SILVA** (en calidad de demandada) solicitan la terminación del proceso por **TRANSACCION**, en atención al cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato.

El artículo 2469 del C.C. se encarga de establecer que *"la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*, para que pueda hablarse de transacción, entonces, se requiere que los interesados, en el litigio pendiente o eventual, renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.

Al respecto, se precisa que el C.G.P., estatuye la transacción como una forma anormal de terminación del proceso y en el artículo 312 se dispone que en cualquier estado del mismo, las partes podrán transar la litis, y que para que la misma produzca efectos debe ser presentada por escrito ante el respectivo Juez, el cual podrá aceptarla, si la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales, y si versa sobre la totalidad de las cuestiones y fue celebrada por todas las partes declarará la terminación del proceso; pero si solo recae sobre parte del litigio o solo se celebró por algunas de las partes, continuará con la actuación respecto a las personas o aspectos que no fueron contenidos en la transacción.

Asimismo, es bien sabido que la transacción es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas, definición que realiza el Código Civil en su artículo 2469.

En concordancia con la consideración que antecede, este despacho procederá a aceptar la voluntad de las partes, a efecto que se dé por finalizado el proceso, por encontrarse la transacción estudiada ajustada al derecho sustancial, habida cuenta que se celebró por todas las partes en contienda y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

No se decretará condena en costas en atención al inciso 4º del artículo 312 del CGP.

Se advierte que fueron solicitadas medidas cautelares pero que las mismas fueron levantadas mediante auto de fecha 29 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSACCION efectuada entre **GLADYS SANCHEZ SILVA** (en calidad de demandante) y **MARLENE SANCHEZ SILVA** (en calidad de demandada); por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en firme el presente auto ha de disponerse el correspondiente ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS en virtud del acuerdo suscrito entre las partes. costas por no aparecer causadas en el expediente y haber sido signada tal contrato por la también demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 71 QUE SE FIJÓ EL DIA: 04 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez